

RESOLUCIÓN 140-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4:

Informe sobre el depósito de documentos de requerimientos continuos del operador aéreo nacional AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.8, RAD-135.

CONSIDERANDO: Que, **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.8, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 23 de febrero de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, doméstico e internacional, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), a los fines de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, cada operador aéreo titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE), deberá mantener actualizados los documentos sobre los aspectos legales y económicos descritos en el referido Manual.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2022, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, notificó al Señor Salvador Feo La Cruz, Director-Gerente del operador aéreo nacional **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, sobre el vencimiento de los documentos que reposan en esta Junta de Aviación Civil, así como, se les informó que debían ser aportados en un plazo de quince (15) días, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de República Dominicana, modificada y del Manual de Requisitos JAC-001 (7.0).

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2022, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, reiteró al señor Salvador Feo La Cruz, Director-Gerente del operador aéreo nacional **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, que los documentos que reposan en esta Junta de Aviación Civil habían alcanzado su vencimiento y que los mismos debían ser remitidos en un plazo de quince (15) días, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de República Dominicana, modificada y del Manual de Requisitos JAC-001 (7.0), advirtiéndole que de no obtemperar en el plazo otorgado, se procedería conforme a la Resolución 33-22 de fecha 9 de febrero de 2022, respecto a la suspensión o cancelación del Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 7 de octubre de 2022, mediante Acto de Puesta en Mora y Advertencia Núm.620-2022 instrumentado por Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, le fue notificada a **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, y al señor Salvador Eduardo Feo La Cruz Paz, en manos de la señora Lorena Acosta, abogada, que en el improrrogable plazo de diez (10) días hábiles presenten sus alegatos sobre el incumplimiento del aporte de documentos requeridos en diversas ocasiones a la empresa, advirtiéndole además, que en caso de no obtemperar se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Núm.491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los documentos aportados por **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.** presentan cambios realizados respecto a la composición societaria de la empresa, los cuales no afectan la propiedad sustancial, sin embargo, en lo que respecta al control efectivo para considerarse una línea aérea dominicana según lo establecido en el Artículo 237 parte infine del literal a) de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, no cumple con dicho requerimiento.

Resolución 140-2023
de fecha 20 de junio de 2023
Página 2 de 4

CONSIDERANDO: Que, mediante el correo electrónico de fecha 18 de enero de 2023, el señor Salvador Feo la Cruz, Director-Gerente de la empresa, remitió documentos corporativos de la empresa, en los que se evidencian movimientos societarios que incluyeron la cesión de cuotas sociales y cambios en el órgano de gestión, sin embargo, dichos cambios no afectan las condiciones de titularidad del Certificado de Autorización Económica (CAE), por lo que cumplen con las condiciones establecidas en los Artículos 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones sobre Propiedad Sustancial y Control Efectivo de las Líneas Aéreas; además, con los cuales queda subsanado el requerimiento de la parte infine del literal a) de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO: Que evaluados los documentos de carácter económicos financieros aportados por la empresa **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, dio cumplimiento a los Requerimientos Continuos solicitados en el año 2021.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es una atribución de la Junta de Aviación Civil, la evaluación de los requerimientos de cumplimiento continuo, el cual establece que *"cada solicitante de un Certificado de Autorización Económica debe ser considerado, apto dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma"*.

CONSIDERANDO: Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y el Manual de Requisitos JAC-001 (7.0), **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2022, remitió los documentos de tipo legal y económico, los cuales fueron objeto de análisis por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, en sus respectivas atribuciones.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 1ero. de febrero de 2023, el Departamento de Transporte Aéreo, le reitera a **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, el vencimiento en fecha 7 de enero de 2023 de la Certificación sobre la aprobación del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) y Directiva de Seguridad emitida por el CESAC.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2023, el señor Salvador Feo La Cruz, Director-Gerente, remite la renovación del Certificado del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) y Directiva de Seguridad emitida por el CESAC.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2023, se notificó a **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.** la llegada al término de su Certificado de Seguro, a los fines de que deposite su renovación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acto de Puesta en Mora y Advertencia Núm.126-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, le fue notificado a la empresa **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.** en ocasión del vencimiento de la póliza de seguros expedida por Humanos Seguros, S.A., para que en el plazo de un (1) día franco presente sus alegaciones sobre el incumplimiento a la renovación del Certificado de Seguro Núm.30-56-3, expedido por la aseguradora Humano Seguros, S.A., vencido en fecha 15 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha 1ero. de marzo de 2023, el señor Joel Narciso Hilario Cepeda, envía adjunto la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Núm.1-NA-172, expedida por la aseguradora Dominicana de Seguros, para cubrir las operaciones de la empresa **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.** el seguro de la aeronave y el certificado de matrícula.

Resolución 140-2023
de fecha 20 de junio de 2023
Página 3 de 4

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2023, el Departamento de Transporte Aéreo, luego de evaluar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil anteriormente citada, notifica a **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, varias observaciones sobre la misma y otorga un plazo de tres (3) días laborables para que sean subsanadas las observaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2023, suscrita por la empresa General de Seguros, S.A., (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 13 de marzo de 2023) es depositada la Póliza de Seguro Núm.NA-350912 con vigencia del 10 de marzo de 2023 hasta el 10 de marzo de 2024, a favor de **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, la cual fue evaluada por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil y cuenta con las coberturas y límites indemnizatorios requeridos, conforme la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0) y el Convenio de Montreal de 1999, según el tipo de operaciones autorizadas en el CAE.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), informa que la empresa **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.** se encuentra en un proceso de reactivación de sus Especificaciones de Operaciones para operar bajo el RAD-135; encontrándose actualmente en la fase de evaluación de manuales y próximamente iniciará con la fase de entrenamientos, para la inclusión de una aeronave Cessna 172.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 217: *"Los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica, deberán obtener del Director o Directora General del IDAC un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la presente ley y sus reglamentos"*.

CONSIDERANDO: Que el titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE) estará sujeto, entre otras, al cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones que emanen de la Junta de Aviación Civil (JAC), y con las limitaciones técnicas establecidas en las Especificaciones de Operaciones emitidas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), lo cual se encuentra expresamente establecido en el Certificado de Autorización Económica Núm.8.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado"*.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados por **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, se pudo constatar que han satisfecho los requerimientos de cumplimiento continuo de tipo legal, así como, los económicos-financieros con relación al período fiscal correspondiente al año 2021, conforme establece el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley General de Sociedades y Empresas de Responsabilidad Limitada, Núm.479-08 y sus modificaciones.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0).

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/077/23 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTOS los informes contenidos en los oficios DTJ/075/22 y DTJ/007/23 de fechas 20 de octubre de 2022 y 23 de enero de 2023, respectivamente suscritos por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe contenido en el oficio DETA/286/22 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

Resolución 140-2023
de fecha 20 de junio de 2023
Página 4 de 4

VISTOS los correos electrónicos suscritos por la Junta de Aviación Civil en fechas 5 de agosto de 2022, 9 de septiembre de 2022, 1 de febrero de 2023, 20 de febrero de 2023, 8 de marzo de 2023 y 20 de marzo de 2023, respectivamente.

VISTO el correo electrónico suscrito por el señor Joel Narciso Hilario Cepeda, en fecha 1ero. de marzo de 2023.

VISTA la comunicación suscrita por la empresa GENERAL DE SEGUROS, S.A., de fecha 10 de marzo de 2023, (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 13 de marzo de 2023).

VISTOS los correos electrónicos de fechas 10 de mayo de 2023 y 20 de junio de 2023, del señor Felix Adames Florentino, Encargado División Transporte Líneas Aéreas del Departamento de Operaciones de Vuelo, DNV, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTO el correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023, de la Secretaria de esta Junta de Aviación Civil, Dra. Paola Plá.

VISTO el Acto Núm.620-2022 de fecha 7 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTO el Acto Núm.126-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, División de Economía del Transporte Aéreo y División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión al depósito de documentos de requerimientos continuos por parte del operador aéreo nacional **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 140-2023

PRIMERO: Tomar conocimiento de los cambios en la composición social y del cumplimiento por parte del operador aéreo nacional **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, de los requisitos legales y económicos-financieros con relación al período fiscal correspondiente al año 2021, conforme los Artículos 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

SEGUNDO: Solicitar a **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, deberá presentar constancia de que ha concluido el proceso de reactivación de sus Especificaciones de Operaciones ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en caso contrario, se considerará que el operador aéreo no se encuentra apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado mediante el Certificado de Autorización Económica Núm.8, y en cuyo caso la JAC podrá proceder conforme lo establece el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AERONAVES DOMINICANAS, S.R.L.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/nm/regs/ed.